



FALLO DE ADJUDICACIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL CC/005/2026 PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO
DE RENTA DE CAMIÓN VACTOR.

Con fundamentos en los artículos 134, párrafos primero, tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9 fracción I, inciso C, 12 y 13 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, 24 fracción IV, 66, 67, 69 y todos los demás relativos y aplicables de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios de Estado de Jalisco y sus Municipios, en uso de las facultades que me confiere la legislación vigente y en observancia a las bases de licitación, la que suscribe, Titular de la Unidad Centralizada de Compras del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco, C. Liliana Solís Ramos, en coordinación con el área requirente y contando con la aprobación del Comité de Adquisiciones de la LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL CC/005/2026 PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RENTA DE CAMIÓN VACTOR. Para lo cual, de conformidad al artículo 69 de la Ley en materia de compras mencionada, se invocan los siguientes:

“ANTECEDENTES”

1. Mediante oficio de fecha 12 de diciembre del 2025 dos mil veinticinco, el Director de Gestión Integral de Agua y Drenaje, el C. Ramón Manuel Camarena Flores, por los motivos y justificaciones que considero pertinentes, requirió que se llevara a cabo el servicio de renta de camión vactor.
2. Con fecha del día 26 veintiséis de diciembre del 2025 dos mil veinticinco, fueron publicadas las bases respecto a la Licitación Pública Local denominada **CC/005/2026 PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RENTA DE CAMIÓN VACTOR.**
3. Posteriormente el 02 dos de enero del 2026 dos mil veintiséis a las 14:00 horas. Se llevo a cabo la junta de aclaraciones, de conformidad con los artículos 63 y 70 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, sin participación alguna por parte de los participantes.
4. De conformidad a los artículos 64 y 65 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, el día 06 seis de enero a las 14:00 catorce horas, se llevó a cabo la apertura de proposiciones, asistiendo a la misma la Titular de la Unidad Centralizada de Compras, el Testigo Social asignado por el Órgano de Control Interno y los licitantes.

En virtud de lo anterior expuesto, son evaluadas las propuestas de ambos licitantes

- a) Ignacio Manuel Godínez Herrera.
- b) Villaplas Constructora y Acarreos S.A. de C.V. representado por el C. Hugo Paulino Plascencia Álvarez.

Lo anterior de conformidad con el artículo 69 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, se emiten los siguientes:

La presente foja corresponde al Fallo de la licitación pública local CC/005/2026 para la Prestación del Servicio de Renta de Camión Vactor.

N1-ELIM

N2-ELIM

N3-ELIMI

“CONSIDERADOS”

- I. El Comité de Compras, resolvió que el licitante, **Ignacio Manuel Godínez Herrera** en su propuesta, **sí cumple** con los requisitos técnicos y legales establecidos en las bases de licitación, por ende, se estima la solvencia para el cumplimiento de las obligaciones respectivas, al entregar todos los documentos solicitados, lo anterior con fundamento en lo establecido en el numeral 66 y 69 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- II. El Comité de Compras, resolvió que el licitante, **Villaplas Constructora y Acarreos S.A. de C.V.**, a través de su representante legal el C. Hugo Paulino Plascencia Álvarez. en su propuesta, **sí cumple** con los requisitos técnicos y legales establecidos en las bases de licitación, por ende, se estima la solvencia para el cumplimiento de las obligaciones respectivas, al entregar todos los documentos solicitados, lo anterior con fundamento en lo establecido en el numeral 66 y 69 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Para ilustrar lo anterior, se inserta la siguiente tabla:

Elementos Técnicos de Evaluación			
Documentación		Ignacio Manuel Godínez Herrera	Villaplas Constructora y Acarreos S.A. de C.V.
Persona Moral	Copia de Acta Constitutiva	No Aplica	Sí Cumple
	Copia de identificación oficial vigente del Representante Legal	No Aplica	Sí Cumple
Persona Física	Copia de Identificación	Sí Cumple	No Aplica
Generales	Propuesta Técnica (Anexo 1)	Sí Cumple	Sí Cumple
	Curriculum del Participante	Sí Cumple	Sí Cumple
	Constancia de Situación Fiscal	Sí Cumple	Sí Cumple
	Opinión de Cumplimiento Fiscal	Sí Cumple	Sí Cumple
	Datos Bancarios	Sí Cumple	Sí Cumple
	Manifestación de no impedimento (Anexo 4)	Sí Cumple	Sí Cumple
	Correo electrónico	Sí Cumple	Sí Cumple
	Registro En Padrón de Proveedores (Opcional)	No Obligatorio	No Obligatorio
	Catálogo de Productos/Servicios	Sí Cumple	Sí Cumple
	Propuesta Económica (Anexo 2)	Sí Cumple	Sí Cumple

- III. Ahora bien, se procede a hacer la evaluación de las propuestas económicas presentadas por los licitantes, las cuales se resumen en la siguiente tabla:

La presente foja corresponde al Fallo de la licitación pública local CC/005/2026 para la Prestación del Servicio de Renta de Camión Vector.

N4-ELIMI

N5-ELIMI

N6-ELIMIN

Elementos Económicos			
Evaluación	Unidad de Medida	Ignacio Manuel Godínez Herrera (Precios IVA incluido)	Villaplas Constructora y Acarreos S.A. de C.V. (Precios IVA incluido)
Arrendamiento de camión vactor por día, incluyendo chofer y Diesel	Servicio	\$16,240.00	\$15,660.00
Arrendamiento de camión vactor por día, incluyendo chofer y sin Diesel	Servicio	\$12,992.00	\$12,528.00
Oportunidad		Tiempo 1 día	inmediata

N7-ELI

- IV. De la evaluación de las propuestas económicas se desprende que el licitante **Villaplas Constructora y Acarreos S.A. de C.V.**, a través de su representante legal el C. Hugo Paulino Plascencia Álvarez, presenta el mejor precio para el municipio, por lo que resulta procedente su adjudicación conforme a lo señalado en el numeral 1 del artículo 66 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicio del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Asimismo, conforme a lo dispuesto en las bases de licitación se desprende que la partida disponible que será adjudica bajo la modalidad de contrato abierto a un proveedor, conforme al artículo 79 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicio del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, al contarse con una propuesta técnica y económica que satisface las pretensiones del Gobierno Municipal, se determina factible asignar el contrato al licitante, **Villaplas Constructora y Acarreos S.A. de C.V.** a través de su representante legal C. Hugo Paulino Plascencia Álvarez, quedando de la siguiente manera:

- A) Contrato por el 100% del total de la partida disponible al licitante, **Villaplas Constructora y Acarreos S.A. de C.V.** a través de su representante legal C. Hugo Paulino Plascencia Álvarez.

Con fundamento a lo estipulado en los considerados de este fallo de adjudicación y en apego a lo dispuesto en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicio del Estado de Jalisco y sus Municipios, se decretan los siguientes:

“RESOLUTIVOS”

Primero. El comité de adquisiciones, adjudica un contrato abierto por un monto de hasta \$ 3'200,000.00 00/100 m.n. **tres millones doscientos mil pesos 00/100 moneda nacional**, sin incluir impuestos a la sociedad denominada, **Villaplas Constructora y Acarreos S.A. de C.V.**, a través de su representante legal, el C. Hugo Paulino Plascencia Álvarez, para la prestación del servicio de renta de vactor.

Segundo. El contrato de referencia podrá ser firmado por las partes, al día siguiente de la notificación formal del presente fallo.

La presente foja corresponde al Fallo de la licitación pública local CC/005/2026 para la Prestación del Servicio de Renta de Camión Vactor.



En vista de lo anterior, notifíquese el presente fallo a las partes interesadas y, asimismo, indíquese que los medios de defensa procedentes en caso de considerar agravio con el presente acto, son conforme al artículo 90 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios: la instancia de inconformidad ante el Órgano de Control Interno.

El presente fallo se emite para todos los efectos legales a que haya lugar.


ATENTAMENTE

Ocotlán, Jalisco a 12 de enero del 2026.

ASÍ LO DICTAMINO EL COMITÉ DE ADQUISICIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE OCOTLÁN, JALISCO PRESENTES EN LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA QUE QUISIERON Y PUDIERON FIRMAR.

 Jesús Martínez Navarro Presidente Suplente	
 Edgar Ulisses González Castellanos Vocal	 Samuel Galván Izquierdo Vocal
 Kevin Alatorre Estrada Vocal	 Carlos Isamel González Gómez Vocal Suplente
N10-ELIMINADO 1  Maricela Mendoza García Vocal	N11-ELIMINADO 1  Juan José Macario Tovar Vocal

La presente foja corresponde al Fallo de la licitación pública local CC/005/2026 para la Prestación del Servicio de Renta de Camión Vector.

<p>N12-ELIMINADO 1</p> <p>Juan Antonio Mercado Vargas. Vocal Suplente</p>	 <p>Lijiana Solís Ramos Secretario Técnico.</p>
---	---

La presente foja corresponde al Fallo de la licitación pública local CC/005/2026 para la Prestación del Servicio de Renta de Camión Vector.

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre de un Particular completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

2.- ELIMINADO el nombre de un Particular completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

3.- ELIMINADO el nombre de un Particular completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

4.- ELIMINADO el nombre de un Particular completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

5.- ELIMINADO el nombre de un Particular completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

6.- ELIMINADO el nombre de un Particular completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

7.- ELIMINADO el nombre de un Particular completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

8.- ELIMINADO el nombre de un Particular completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

9.- ELIMINADO el nombre de un Particular completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

10.- ELIMINADO el nombre de un Particular completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

11.- ELIMINADO el nombre de un Particular completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

12.- ELIMINADO el nombre de un Particular completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGMCDIEVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios."

FUNDAMENTO LEGAL